

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional y expediente se considerarán definitivamente aprobados.

Villamandos, 20 de febrero de 2004.-El Alcalde, Felipe M. Rodríguez Gorgojo.

1476

4,80 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia ambiental para la siguiente actividad:

Solicitante: Don Antonio Vega Cuervo.

Actividad: Explotación de vacuno de leche con capacidad máxima de 56 cabezas de vacuno.

Emplazamiento: Calle Rastro número 29 de Nistal.

Dicho expediente se expone al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

San Justo de la Vega, 18 de febrero de 2004.-El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

1477

12,80 euros

BRAZUELO

El Pleno municipal, en sesión celebrada el 16 de febrero de 2004, aprobó el expediente relativo a las cifras de población a 1-01-2004, el cual se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Brazuelo, 19 de febrero de 2004.-El Alcalde, Manuel Fernández Pereira.

1479

1,80 euros

MANSILLA DE LAS MULAS

Para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, hago pública la resolución firmada por mi autoridad el 17 de febrero de 2004 por la que se dispone efectuar a favor de la Concejala señora doña Pilar María Puente López-Barranco, delegación especial de las autorizadas por el artículo 43 del Real Decreto citado; en concreto delegación del tipo previsto en la letra b) del apartado 5 del expresado artículo y relativa al asunto siguiente: Autorizar matrimonio civil promovido por don Carlos Blanco Jiménez y doña Herminda Álvarez Valderrey.

Mansilla de las Mulas, 17 de febrero de 2004.-La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez.

1480

2,80 euros

CUADROS

No habiendo sido formulada reclamación o alegación alguna en relación al acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos (acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 242 de 21 octubre de 2003), dicho acuerdo provisional queda elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2.-Obligación al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.-Cuantía.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.-La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Piscina municipal

A) Entrada personal no abonado

-Adultos: 1,20 euros.

-Menores, hasta 14 años inclusive: 0,50 euros.

B) Entrada personal abonado.

-Adultos (abono 20 baños): 12 euros.

-Menores, hasta 14 años inclusive (abono 20 baños): 6 euros.

Artículo 4.-Obligación de pago.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2.-El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

Artículo 5.-Infracciones y defraudación.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cuadros, 17 de febrero de 2004.-El Alcalde, M. Marcos Martínez Barazón.

1481

12,80 euros

SAN MILLÁN DE LOS CABALLEROS

Por don Alfredo Ugidos García, se presenta solicitud de licencia para la actividad de explotación de ovino de leche, con emplazamiento en la parcela 21 del polígono 206 de San Millán de los Caballeros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente durante plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

San Millán de los Caballeros, 12 de febrero de 2004.-El Alcalde, Fabián Alonso Borrego.

1482

12,80 euros

ESCOBAR DE CAMPOS

El Concejo de este Municipio en sesión celebrada el día 14-02-04, por unanimidad aprobó el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don Ángel Mancebo Güiles, por importe de

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar las cuotas en una de las entidades bancarias donde tenga abierta cuenta este Ayuntamiento. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los cinco primeros días del mes en curso.

Artículo 8.- Normas de gestión

El alumno que por cualquier motivo haya de causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración antes del 25 de cada mes.

En caso de que un alumno cause baja antes de acabar el período al que corresponda la tasa ya liquidada, no se devolverá ningún importe.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en día de 9 de agosto de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Modificación que afecta al artículo 3 de la misma que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Piscina municipal.

A) Entrada personal no abonado.

- Adultos: 2 euros.

- Menores, hasta 14 años inclusive: 1 euro.

B) Entrada personal abonado.

- Tarjeta abono adultos (20 baños): 20 euros.

- Tarjeta abono menores, hasta 14 años inclusive (abono 20 baños): 10 euros.

- Tarjeta de temporada adultos (personalizada): 30 euros.

- Tarjeta de temporada menores, hasta 14 años inclusive (personalizada): 15 euros.

Cuadros, 10 de noviembre de 2011.-El Alcalde, M. Marcos Martínez Barazón.

9430